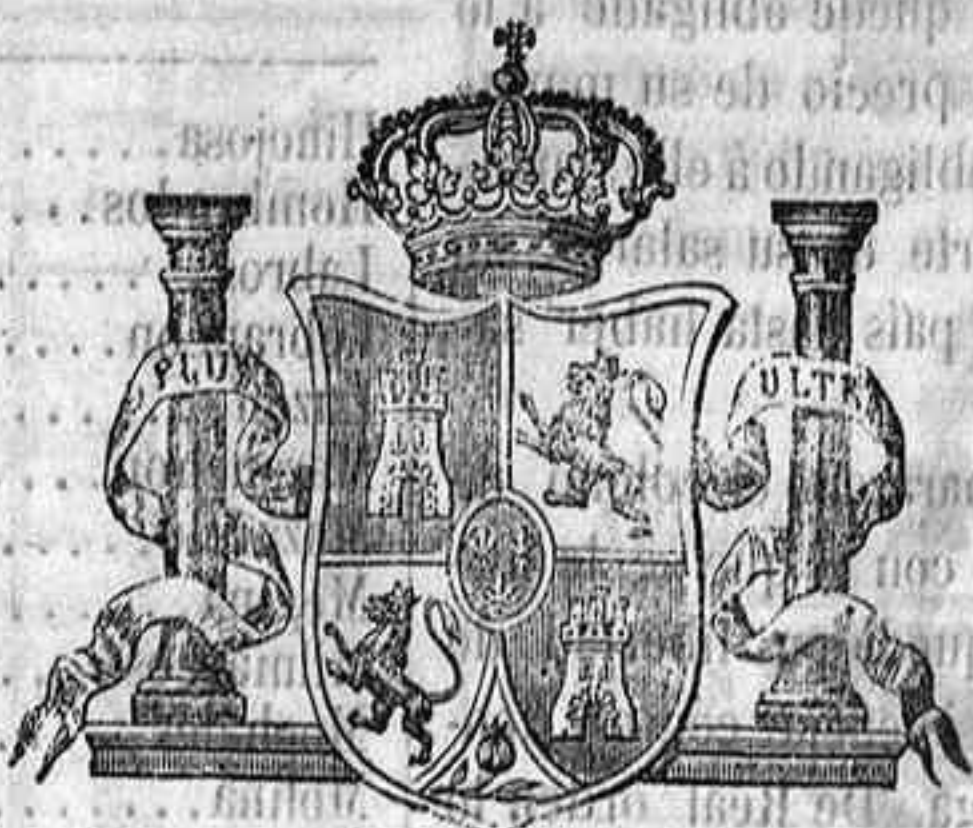


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 1.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose dirigido á este Ministerio por el de Estado en 7 de Diciembre del año último una comunicacion reclamando noticias relativas á una familia que se supone residente en la península y conocida por el apellido Llano, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar disponga V. S. que se practiquen las averiguaciones convenientes, é informe á este Ministerio acerca del resultado de aquellas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, incluyéndole copia de la que acompañaba el Ministerio de Estado en su citado oficio.»

«Ministerio de Estado.—Dirección de los asuntos comerciales.—Copia.—Trinidad 3 de Octubre de 1864.—Estimaria de la bondad de V. que se sirviese pedir á las Autoridades de España á quienes correspondan, las noticias siguientes que necesito averiguar para entablar ciertos procedimientos.—Si se halla establecida en Bilbao, en Vitoria ó en otro punto de la provincia, una familia con el apellido de Llano, y en caso afirmativo cuál es la rama de esta familia, descendiente de Ricardo de Llano.—Este Ricardo de Llano estaba en Trinidad (Indias Occidentales) casado con Miss Ignacia Petra, hija de Vicente Julia, y en 1860 partió para España, y desde entonces no se le ha vuelto á ver en Trinidad.—Si Vicente Julia el menor, cuñado de Ricardo de Llano, ha vivido alguna vez con este.—Si el referido Julia el menor vive aun y en qué punto de España, y si ha fallecido, dónde y qué diamurió y si hizo testamento.—Se sospecha que murió ó en Bilbao, ó en Barcelona ó en Vitoria.—Practicar las mismas averiguaciones respecto de José Antonio Julia, Ignacia Petra y Elvira Victoria, hermanos del referido Julia el menor.—Aprovecho.—Firmado.—A. G. Julia.—Sr. D. Federico Juan Scott, Consul de España en Trinidad.—Es traduccion conforme.—Baños.—Es copia.—El Subsecretario, Tomás Rodríguez Rubi.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Inspector y Subinspectores de Vigilancia de esta provincia, traten de averiguar por todos los medios que tengan á su disposición, á fin de averiguar el paradero de la familia á que se refiere la preinserta comunicacion, dándome parte del resultado que obtuvieren.

Guadalajara 30 de Enero de 1865.

El GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Núm. 2.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

«Por el Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernación el Real decreto de 11 de Noviembre último, publicado en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo mes, dan lo varias disposiciones con motivo de las dudas que ha ofrecido el cumplimiento del Real decreto de 6 de Noviembre de 1863 por el

que se dictaron reglas para la inscripcion en los registros de la propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales que poseen ó administran el Estado y las Corporaciones civiles ó eclesiásticas; y enterada S. M. de su contenido, se ha servido disponer se llame la atencion de V. S. acerca del particular, encargándole circule las órdenes convenientes á los Ayuntamientos de esa provincia, para que en su consecuencia con lo dispuesto en el expresado Real decreto y segun se determinó en la Real orden de 1.º de Febrero del año último, procedan desde luego á hacer inscribir en los respectivos registros de la propiedad las fincas que en cualquiera concepto posean dichos Ayuntamientos, asi de propios como de aprovechamiento comun y por cuyo medio se evitarán se susciten en lo sucesivo las frecuentes y enojosas cuestiones que suelen ocurrir entre las Corporaciones y particulares. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. se reintere á V. S. el encargo que se le hizo en la citada Real orden de 1.º de Febrero del año último, para que mirando con preferente atencion este servicio, quede cumplido en todas sus partes á la mayor brevedad posible, dando conocimiento á este Ministerio de haberse así verificado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 30 de Enero de 1865.

El GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Núm. 3.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) por comunicaciones recibidas en este Ministerio y trasmitidos por el de Estado del maltrato que reciben en el Brasil los colonos Españoles y del estado deplorable á que suelen reducirlos las deudas y obligacio-

nes que contraen solemnemente antes de embarcarse en España;

Considerando asimismo la conveniencia de dictar algunas medidas que remedien en cuanto sea posible la precaria situacion de aquellos que abandonan su suelo natal, no solo con direccion á aquel Imperio, sino á otros diferentes puntos de América, en busca de un bien estar, por desgracia ilusorio en la mayor parte de los casos; teniendo en cuenta que no es postestativo en el Gobierno, absolutamente hablando, el impedir que los Españoles emigren á otros países con el deseo de mejorar su suerte, si bien es un deber de la Administración el vigilar por que no se defrauden las esperanzas de los emigrados, garantizándoles en lo posible contra los abusos que intentarían cometer los especuladores contratistas de esta clase de expediciones, que solo en circunstancias dadas y en comarcas muy determinadas en que abunda la poblacion y escasea el trabajo pueden encontrar disculpa:

Vistas la consulta del Consejo Real de 16 de Junio de 1858, la comunicacion del Ministerio de Estado del 23 del mismo mes y año y el dictamen emitido por las Secciones de Gobernación y Fomento y de Ultramar, del Consejo de Estado en 31 de Mayo último, ha tenido á bien mandar S. M.:

1.º Que cuide V. S. de dar el debido cumplimiento á las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1853, 7 de igual mes de 1856 y 31 de Diciembre de 1857, por las que se hallan adoptadas las disposiciones convenientes para regularizar en lo posible las emigraciones.

2.º Que sin perjuicio de respetar la facultad de emigrar que tienen todos los Españoles, siempre que quieran hacer uso de ella, el Gobierno se reserva la de impedir la en ciertas y determinadas localidades, cuando así lo crea conveniente á la buena administracion del país, como por punto general se halla prevenido.

3.º Que si bien no se prohíbe (como

Número de al-
mas segun el cen-
so de poblacion
de 1860. Debe pagar.
Reales céntimos.

PUEBLOS.

Hinojosa.....	460	552
Hombrados.....	246	295 20
Labros.....	255	306
Lebranon.....	721	865 20
Luzon.....	861	1.033 20
Maranchon.....	1.092	1.310 40
Mazarete.....	293	351 60
Megina.....	253	303 60
Milmarcos.....	835	1.002
Mochales.....	684	820 80
Molina.....	3.349	4.018 80
Morenilla.....	196	235 20
Motos.....	146	175 20
Olmeda de Cobeta.....	408	489 60
Orea.....	563	675 60
Pardos.....	195	234
Peñalen.....	256	307 20
Peralejos.....	597	716 40
Pinilla.....	262	314 40
Piqueras.....	308	369 60
Povo (El).....	835	1.002
Poveda.....	423	507 60
Prados Redondos.....	716	859 20
Rillo.....	285	342
Rueda.....	315	378
Selas.....	306	367 20
Seliles.....	641	769 20
Taravilla.....	365	438
Tartanedo.....	369	442 80
Terzaga.....	278	333 60
Terraza.....	349	418 80
Tierzo.....	378	453 60
Tordellego.....	418	501 60
Tordesilos.....	671	805 20
Tortuera.....	603	723 60
Torreñadrada.....	353	423 60
Torremocha del Pinar.....	289	346 80
Torremochuela.....	184	220 80
Torrubia.....	373	447 60
Tovillos.....	255	306
Traid.....	472	566 40
Turmiel.....	367	440 40
Valhermoso.....	342	410 40
Villar de Cobeta.....	332	398 40
Villel de Mesa.....	651	781 20
Yunta (La).....	497	596 40

Total general..... 34.100 40.920

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos del partido.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Aguas.

El Ayuntamiento de Riofrio ha solici-
tado real autorizacion para aprovechar las
aguas potables de un manantial en terreno
de propiedad particular en dicho término,
con la venia del propietario y destino a
surtir la fuente pública. En su virtud, y
con arreglo a lo dispuesto en la regla 4.º
de la Real orden de 14 de Marzo de 1846,
he acordado señalar el término improro-
gable de veinte dias para que los parti-

culares ó corporaciones á quienes interese
el asunto, puedan enterarse del proyecto
que se exhibirá en la Seccion de Fomen-
to de este Gobierno de provincia; de-
biendo el Alcalde respectivo fijar iguales
anuncios en los parajes acostumbrados y
remitir certificacion de haberlo así verifi-
cado y de haber ó no habido reclamacio-
nes luego que espire el plazo marcado.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Canales.—Expropiacion.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio
de 1853, para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por
causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie a continuacion la nómina de los pro-
pietarios á quienes se han de ocupar fincas en término del Cañal para la construccion del
Canal de Henares, a fin de que en los quince dias siguientes presenten las reclamacio-
nes que les convengan, con arreglo al artículo 4.º de la citada ley de 17 de Julio de
1836; cuidando el Alcalde respectivo de remitir la certificacion de haber estado ex-

medida general) la emigracion por medio
de contratas, podrá el Gobierno negar el
permiso para el embarque cuando así lo
estime por causas especiales.

4.º Que se prohiba á los emigrantes
obligar la totalidad de su salario para el
pago de fletes y gastos de traslacion, per-
mitiéndoles únicamente hacerlo de la ter-
cera parte de aquel.

5.º Que asimismo se prohiba á las
personas en cuyo favor se conceda autori-
zacion para embarque de emigrados, el
traspasar las concesiones bajo pena de
nulidad de las mismas, encargando á V. S.
la mas exquisita vigilancia sobre este
punto.

6.º Que se limiten los permisos de
embarque para nuestras Antillas y Filipi-
nas á los comerciantes con buques propios
y á los que justifiquen debidamente la ne-
cesidad de su traslacion á aquellos domi-
nios.

7.º Que se remitan por V. S. á este
Ministerio copias de las contratas que se
verifiquen entre los emigrantes y sus con-
ductores, a fin de que puedan pasarse á
nuestros Agentes diplomáticos en los paises
a donde vayan dirigidas las emigraciones,
para que puedan entablarse, en caso nece-
sario, las oportunas reclamaciones.

8.º Que se observen con todo rigor
las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1848
y 30 de Abril de 1856 en que se determi-
na la obligacion de llevar los buques, Mé-
dico y Capellan, y se establece el núme-
ro de personas que puedan admitirse á
bordo.

9.º Que en las emigraciones al Brasil,
pueda el emigrante romper el contrato,
si á los seis dias de llegar al Imperio no
lo confirma y ratifica en presencia y bajo
la inspeccion del Agente consular de Es-
paña en el punto donde desembarque.

10. Que en el caso de confirmarse por
el emigrante el contrato de que habla la
disposicion anterior, quede obligado á lo
sumo, á satisfacer el precio de su man-
tencion y transporte, obligando á ello, cuan-
do más la tercera parte de su salario, sin
poder abandonar el pais hasta haber sa-
tisfecho la deuda.

11. Que desembarzado el colono de
toda otra obligacion con el que se le hu-
biese contratado, quede en libertad de
proporcionarse la susistencia, cómo y don-
de mejor le convenga. De Real orden lo
digo á V. S. para su cumplimiento y efec-
tos consiguientes.»

Lo que se anuncia en este periódico
oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 4.

Debiendo salir de esta capital en el dia
de hoy a continuar la visita de pósitos, en
cumplimiento de lo dispuesto en la Real
Instruccion de 24 de Julio último, y Real
orden de 18 de Enero último los oficiales
de la Seccion de cuentas de este Gobierno
Señores Don Ramon de Soto, D. Pablo
Valles, D. Félix Cubas y D. Emilio Si-
guenza, á los partidos judiciales de Arien-
za, Brihuega, Cifuentes, Molina, Pastra-
na, Sacedon y Sigüenza, prevengo á los
Señores Alcaldes de esta provincia, Guar-
dia civil de la misma, empleados del ra-
mo de vigilancia y demás dependientes de
mi Autoridad, les presten el auxilio que
en su caso se les reclame para el buen des-
empeño de su cometido; pues en ello se
interesa el mejor servicio público.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 5.

GASTOS CARCELARIOS.

Partido de Molina.—Año económico de 1864 á 1865.

Repartimiento de 40.920 rs. vn., en el que se hallan refundidos los anteriores, de
lo que han de satisfacer los pueblos del partido de Molina, por gastos carcelarios del
partido, en el año económico de 1864 á 1865.

Número de al-
mas segun el cen-
so de poblacion
de 1860. Debe pagar.
Reales céntimos.

Adoves.....	298	357 60
Alcoroches.....	387	704 40
Algarr.....	241	289 20
Alustante.....	1.032	1.238 40
Amayas.....	249	298 80
Anchuela del Campo.....	312	374 40
Anchuela del Pedregal.....	381	457 20
Anchuela de la Seca.....	298	357 60
Aragoncillo.....	362	434 40
Balbacid.....	368	441 60
Baños.....	372	446 40
Campillo de Dueñas.....	488	585 60
Canales de Molina.....	247	296 40
Castellar.....	246	295 20
Castellnuevo.....	192	230 40
Cillas.....	227	272 40
Clares.....	169	202 80
Cobeta.....	430	516
Codes.....	426	511 20
Concha.....	296	355 20
Corduente.....	471	563 20
Cubillejo de la Sierra.....	384	460 80
Cubillejo del Sitio.....	227	272 40
Checa.....	1.173	1.407 60
Chequilla.....	116	139 20
Embid.....	203	243 60
Estables.....	538	645 60
Fuenteisaz.....	479	574 80
Herrera.....	241	289 20

puesta al público dicha nómina y de haber habido ó no reclamaciones, así que espire el plazo marcado.

Número.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Clase de cultivo.	CABIDA.	
			Arreas.	Céntiares.
1	Excmo. Sr. D. José Manuel Collado.....	Cereales.	5	61
2	Idem.....	id.	28	88
3	Idem.....	id.	8	74
4	Idem.....	id.	9	96
5	Idem.....	id.	27	24
6	Idem.....	id.	80	26
7	Idem.....	id.	20	75
8	Idem.....	id.	26	79
9	D. Fernando Garrido Calbo.....	id.	15	73
10	Excmo. Sr. D. José Manuel Collado.....	id.	15	43
11	D. Francisco Garrido Calbo.....	id.	12	00
12	D. Ramon Bercial.....	id.	16	77
13	D. Maria Ana Miranda de Latre.....	id.	3	90
14	Excmo. Sr. D. José Manuel Collado.....	id.	51	31
15	Idem.....	id.	1	60
16	Idem.....	id.	18	47
16.	Idem.....	id.	32	36
17	Idem.....	id.	20	09
18	Idem.....	id.	17	08
19	Idem.....	id.	11	61
20	Idem.....	id.	13	28
21	Idem.....	id.	56	55
22	Idem.....	id.	31	18
23	Idem.....	id.	24	47
24	Idem.....	id.	24	82
25	Idem.....	id.	31	40
26	Idem.....	id.	12	96
27	Idem.....	id.	12	00

Guadalajara 30 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 8.

Seccion de Estadística.

La buena administracion de la Estadística requiere por su índole especial que se reúnan y conserven cuidadosamente en sus dependencias cuantos datos y antecedentes han servido de base para la formacion de las que se llevan publicadas, los cuales podrán sernos de suma utilidad en los trabajos sucesivos.

Por lo que respecta al censo de poblacion de 1857, ya se dispuso en Real orden de 20 de Diciembre de 1858 que fuesen trasladados a las comisiones provinciales de Estadística los documentos censales que en virtud de lo prevenido en el art. 75 de la Real instruccion de 14 de Marzo del año anterior, venian custodiándose en los Juzgados de primera instancia, y conviene dar un paso análogo para la reunion en las mismas comisiones, de todos los referentes al empadronamiento general de habitantes verificado en 1860.

La Real instruccion de 10 de Noviembre de dicho año previene en su artículo 65 que las cédulas de inscripcion originales de todos los pueblos, se custodien en el archivo de las Secciones de Estadística de cada provincia; en el de cada Ayuntamiento el resumen de su poblacion, después que hubiere obtenido la aprobacion superior y en el del Ayuntamiento de cada capital de juzgado el de los pueblos de su demarcacion.

En cuanto a los padrones individuales nada se dice en la instruccion, pero por lo ordenado en el artículo 16 de la circular de 12 de Diciembre de 1860, se sobreentiende que el original debe conservarse en el archivo de cada Ayuntamiento y el duplicado en la Junta del partido; de modo que de estos documentos, tan esenciales para infinitos trabajos y comprobacio-

nes estadísticas, se carece por completo en las Comisiones y Secciones del ramo, siendo como son las mas interesadas en su buena conservacion.

Para ocurrir a esta urgente necesidad del servicio, se ha dispuesto, siguiendo el precedente establecido en la Real orden de 20 de Diciembre de 1858, que se trasladen desde luego a la Comision provincial de Estadística, por cuenta y cargo de los Ayuntamientos respectivos, los duplicados de los padrones individuales del censo de 1860, que segun lo mandado en el artículo 16 de la circular de 12 de Diciembre del mismo año, deben existir en los archivos de las suprimidas Juntas censales de partido, remitiendo al propio tiempo y tambien por cuenta de los Ayuntamientos, las cédulas originales de inscripcion de dicho año.

Restándome solo hacer presente a los Ayuntamientos de esta provincia, que sabrán dar cumplimiento a este servicio a la mayor brevedad posible.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 9.

A fin de que la Seccion de Estadística pueda formar y recibir a la Junta general del ramo en la época que se le ha fijado el resumen general de los animales dañinos que se han extinguido en esta provincia durante el año próximo pasado de 1864, y las cantidades que se han gastado en este servicio, se hace preciso que los Señores Alcaldes remitan a este Gobierno de provincia dentro de los diez primeros dias de Febrero próximo venidero, aquellas noticias, con entera sujecion a los modelos que a continuacion se expresan, cuyos datos, como no desconocerán los Municipios, han de servir para proporcionar en su día a la

agricultura grandes y saludables bienes. Con este motivo, me veo obligado en carecer a los Sres. Alcaldes de la provincia, que en el término que se le señala, sabrán cumplir con precision aquel servicio, evitándome así el disgusto de tener que

tomar medidas de rigor contra los que por falta ó celo no remitan con exactitud los mencionados cuadros.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

ANIMALES DAÑINOS.

Ayuntamiento de

AÑO DE 1864.

RELACION de los animales dañinos que se han extinguido en este término municipal durante el citado año.

Lobos.	Lobas.	Lobas preñadas.	Lobeznos.	Zorros.	Zorras.	Garduñas.	Gatos monteses.	Tejones.	Hurones.

Ayuntamiento de

AÑO DE 1864.

Cantidades consignadas y satisfechas por este Ayuntamiento para el exterminio de animales dañinos durante el expresado año.

CANTIDADES CONSIGNADAS para el exterminio de los animales dañinos, en los presupuestos.				CANTIDADES SATISFECHAS a los cazadores, de fondos.				
Municipales.	Provinciales.	Del Estado.	TOTAL.	Municipales.	Provinciales.	Del Estado.	De particulares.	TOTAL.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia de los Señores de Sala primera, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, a Ignacio Miguel Ferlenguer, natural de Tortosa, sin residencia fija, tratante en géneros de contrabando, a fin de que en el término de nueve dias, se presente en la cárcel de la ciudad de Guadalajara, en cuyo Juzgado ha sido procesado con otros por robo en la Venta de San Juan, a responder a los cargos que le resultan en la causa; apercibido de que si no lo hace se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1865.—Gregorio Ullay.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo a Jacinta Sanchez Garcia, natural de San Andrés del Rey, partido de Brihuega, contra quien estoy procediendo por hurto de una sortija de propiedad de D. Lorenzo Urso, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de nueve dias, a responder a los cargos que contra ella resultan, que si lo hiciere se la oirá y dará justicia; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados, parándole entero perjuicio.

Y para que no alegue ignorancia se fija el presente en el sitio de costumbre.

Sigüenza 23 de Enero de 1865.—Juan Perujo Peña.—El actuario, José María Beato.

JUZGADO DE PAZ de Sigüenza.

D. Mariano Alonso Madrigal, Procurador

del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y Secretario del de Paz de la misma.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía, promovido a instancia de D. Antonio Pereda, contra D. Patricio Gomez, sobre reclamacion de maravedís, no habiendo comparecido el demandado, ha recaído en el mismo la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Sigüenza a 5 de Enero de 1865, el Sr. D. Andrés Rodríguez, Juez de Paz de la misma ciudad, vista la precedente, acta de juicio verbal promovido por Antonio Pereda, vecino de la expresada poblacion, contra Don Patricio Gomez, que lo es de la de Ciudad-Real, sobre pago de 450 reales que éste le adeuda a aquel.

Resultando que el demandante Antonio Pereda le prestó al demandado Don Patricio Gomez, la cantidad de 750 rs., de la cual entregó 300 por mano de D. Miguel Trujillo:

Resultando de las declaraciones de los dos testigos presentados por el Pereda que Gomez le adeudaba mas de 500 rs., por haberlo oído así, hallándose trabajando en la carretera de esta ciudad a Paredes, y en la que el primero estuvo representando al empresario, y el segundo de capataz en las obras:

Resultando que el demandado Gomez fué citado en forma para la celebracion del referido juicio verbal, en 27 de Diciembre último, y que sin embargo no ha comparecido al acto:

Considerando que el demandado Gomez, tácitamente ha venido a confesar ser deudor de la cantidad que le reclama el demandante Pereda en el hecho de no presentarse al juicio, y que esta confesion la confirman en parte los dos testigos de que va hecho mérito:

Fallo:

Que declarando rebelde a D. Patricio Gomez, debo de condenarle y le condeno a que en el término de tercero día, le pague a Antonio Pereda la cantidad de 400

las costas, mandando sucesivas se notificadas de esta Audiencia, y la sentencia se publique en el Boletín de esta provincia y por edictos forma que previenen los artículos 1.º y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Andrés Rodríguez.

Publicacion. Dada y publicada fué en el mismo día la precedente sentencia por el Sr. D. Andrés Rodríguez, Juez de Paz de la misma ciudad, estando celebrando audiencia pública, y leída por mí el Secretario de orden de aquel, a presencia de los testigos Pedro Armero y Vicente Batanero, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Pedro Armero.—Vicente Batanero.—Mariano Alonso Madrigal.

Notificación en los Estrados del Juzgado. En el mismo día yo el Secretario del Juzgado leí íntegramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia y publicación por la ausencia y rebeldía de Don Patricio Gómez, siendo testigos Pedro Armero y Vicente Batanero, de esta vecindad, firman, de que certifico.—Pedro Armero.—Vicente Batanero.—Madrigal, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, a que en caso necesario me remito, y de mandato judicial pongo la presente, visada del Sr. Juez de Paz, en Sigüenza y Enero 20 de 1865.—El Secretario, Mariano Alonso Madrigal.—V. B.—El Sr. Juez de Paz, Rodríguez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hinojosa, dotada con el sueldo anual de 1.400 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858; expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 14 de Enero de 1865.

El GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castilforte, dotada con el sueldo anual de 800 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde

la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 14 de Enero de 1865.

El GOBERNADOR,
Leandro Villar.

JUNTA DE BENEFICENCIA de la provincia de Guadalajara.

Necesitándose para el Hospital civil de esta provincia 200 arrobas de leña gruesa de llama, dividida en trozos de media vara de largo poco más ó menos, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno civil a las doce del día 5 de Febrero próximo venidero, bajo las condiciones, precio límite y demás de que se enterará a las personas que pretendan interesarse, de cuya cuenta y cargo será la entrega en almacenes del establecimiento.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.—El Gobernador Presidente, Leandro Villar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

En 21 del actual, por varios vecinos de esta villa, se me ha hecho entrega de una manta blanca con tiras de color de las que se fabrican en Getafe y una cubierta de esparto, que el día 4 de este mismo mes se encontraron entre la mojonera de Valdeconch y Fuentelaencina, a cuyos Alcaldes se suplica publiquen este anuncio en sus respectivas jurisdicciones por si las referidas prendas pueden pertenecer a alguno de sus vecinos.

Peñalver 23 de Enero de 1865.—El Alcalde, Juan Santos Triqueque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Berninches.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 11 de los corrientes y por el Señor Gobernador de la provincia, en 24 de los mismos, para enajenar en pública licitacion el carbon decomisado, existente en el monte Rodaderos de los Propios de esta villa, bajo el tipo de 3 rs. cada arroba que resulte por peso y condiciones mandadas observar en dicha Real orden; cuya subasta tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento a los treinta días de la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Berninches 26 de Enero de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Domingo Heredero.—P. A.—Santiago Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate en arrendamiento de los pastos de la dehesa de Valdehueras, de estos propios que podrán disfrutar 500 cabezas lanares, desde el día que se apruebe el expediente hasta el 25 de Abril próximo, se anuncia nuevamente la subasta bajo el cánón de un real cincuenta céntimos cada cabeza.

El remate tendrá lugar ante esta Corporacion municipal en la Casa consistorial de esta villa, el domingo 12 de Febrero inmediato, de once a doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Usanos 27 de Enero de 1865.—El Alcalde, Bartolomé Roman.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

REMATE DE ENCINAS Y ROBLES

EN LA VILLA DE COGOLLOR.

Con superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta doscientos cincuenta árboles de encina y ciento de roble, bajo el tipo de 50 rs. los primeros y 40 los segundos, del monte denominado la Veleta, en término de esta villa, colindante con la carretera que se halla construida de Almadrones a Cifuentes, de la propiedad de los que suscriben; cuyo remate tendrá efecto a los treinta días en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial. La subasta se verificará bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Cogollor 27 de Enero de 1865.—Los propietarios, Andrés Martínez.—Estanislao Condado.

LA ACTIVIDAD.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS, LEGALMENTE CONSTITUIDA

por D. Manuel Muñoz Ramos

EN

Guadalajara, Museo, 47.

A los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones, a quienes es tan útil y necesario tener un agente activo y de confianza en la capital, le hallarán en este establecimiento: 1.º Para organizar, hacer y copiar los amillaramientos de riqueza, repartimientos de contribucion, cuentas de propios, las de los pósitos y todas las demás operaciones concernientes a su cometido. A este efecto la Agencia se encarga de hacer las solicitudes necesarias de presentacion, de activar el pronto despacho de lo que se presente en las oficinas y el de los expedientes que pudieran surgir y de practicar, en fin, cualquiera otra diligencia de las muchas de que están encargados los Ayuntamientos: 2.º Se ocupará también de hacer pagos en Tesorería, procedentes de contribuciones; de convertir los bonos o vales por suministros a la tropa, y de hacer que se activen los expedientes de subasta de los artículos de consumo; y últimamente, la Agencia admitirá suscripciones de los Ayuntamientos de la provincia, de modo que por una cantidad insignificante pueden hallarse servidos en todo lo que sea respectivo a encargos y negocios en las oficinas, con tal que no haya que emplear para ello trabajo de escritura, en cuyo caso se abonará por separado.

Estas suscripciones serán con arreglo a

la siguiente tarifa y su pago por semestres anticipados.

Rs. vn.

Los Ayuntamientos de los pueblos

que no lleguen a 50 vecinos pagarán por todas las agencias que

les ocurran durante un año.	80
Los de 50 a 100 vecinos.	100
Los de 100 a 150.	120
Los de 150 a 200.	140
Los de 200 a 300.	160
Los de 300 a 500.	180
Los de 500 a 1.000.	200
Los de 1.000 en adelante.	250

Se admitirán también suscripciones a particulares, los cuales abonarán por medio año 60 rs., y por un año 100.

VENTA DE UNA CASA.

A voluntad de su dueño se vende en público remate una casa en la ciudad de Guadalajara y su plazuela de Santo Domingo, número 14.

La subasta extrajudicial tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo, de doce a una de su tarde, en la Notaría de D. Felipe Lamparero, calle del Mercado Nuevo, núm. 1 (duplicado), donde están de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones.

Habiéndose terminado la impresion de documentos para las cuentas de Pósitos, se pone en conocimiento de los Señores Alcaldes de la provincia para que el que guste hacer pedidos de ejemplares para las mismas, pueda verificarlo por el orden de numeracion que se expresa.

Números.

1. Cuenta de ordenacion.
2. Balance ó estado de movimiento.
3. Relacion ó nómina de deudas por granos y dinero.
4. Inventario general de fincas rústicas y urbanas.
5. Estado de datos estadísticos.
6. Cuenta del movimiento de caudales.
7. Carpeta del cargo de paneras.
8. Idem de data de idem.
9. Certificacion del acta de medicion.
10. Idem de id. del arqueo.
11. Carpeta de data del arca.
12. Idem de cargo de idem.
13. Libramientos de salida.
14. Carta de entrada y pago.

Precios de toda clase de documentacion.

Las liquidaciones de gastos é ingresos a real y medio una.

Los presupuestos a un real.

Cada ejemplar en medio pliego 4 maravedis.

Idem en pliego 8 maravedis.

Todo el pliego que tenga estados 12 maravedis.

Los expresados documentos se hallan de venta en la Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos en Guadalajara, y en Sigüenza en la de D. Manuel Pita.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.